



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-02-2026

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1
Temporada: 2025-2026
JORNADA:22 (08-02-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

DA SILVA PEREIRA PINTO, IVALDINE (SD Sarriana)
LIMA RAMOS, PEDRO MIGUEL (Bergantiños CF)
GALDEANO CARRION, ALEJANDRO "ALEJANDRO" (Real Valladolid Promesas)
MORENO GARCIA, ALEJANDRO "MORENO" (Real Ávila CF)
GILETE SANTOS, MARKEL "GILETE" (UD Sámano)
SOLA RUIZ, XAVIER (Coruxo FC)
ZAYZOUN EL YARTAOUI, YOUSSEF (UD Ourense)
SUAREZ ESTRADA, LUCAS (UP Langreo)
PESQUERA SANTOVEÑA, RICARDO "PESQUERA" (CD Lealtad de Villaviciosa)
GNING, MOUHAMADOU MOUSTAPHA "MOUSTAPHA" (CD Numancia de Soria)
DE FRUTOS BALBAS, OSCAR (CD Numancia de Soria)
VICTORIA LOPEZ, JUAN DAVID (CD Numancia de Soria)
MAROTIAS PRADOS, OSCAR "MAROTIAS I" (Salamanca CF UDS)
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, DANIEL (Salamanca CF UDS)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

PARGA DIAZ, IAGO (SD Sarriana)
SAIZ COLOMER, JORGE (Bergantiños CF)
RODRIGUEZ PARDO, SAMUEL "SAMUEL" (UD Ourense)
PEREZ RODRIGUEZ, PABLO (UP Langreo)

Por perder deliberadamente el tiempo

PEÑA CASTRO, WILLIAN GUILLERMO (Burgos CF Promesas)
DIAZ DE ALDA SARASOLA, EKAIN "DIAZ DE ALDA" (Rayo Cantabria)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

CARRILLO COLLAZO, NOE "CARRILLO" (RC Deportivo Fabril)
URZAIN EGIDO, FABIAN "FABIAN" (RC Deportivo Fabril)
MANE, ALIOUNE BADARA (RC Deportivo Fabril)
EL BATTIOUI AHARCHI, AYOUB (Atlético Astorga FC)
PASTOR ALEMAÑ, IGNACIO (Bergantiños CF)
COBALLES FERNANDEZ, JAIME "JAIME" (Real Oviedo Vetusta)
BERZAL RUEDA, GUILLERMO "BERZAL" (Real Oviedo Vetusta)
GONZALEZ MORA, JAVIER (Real Ávila CF)
QUINTELA CASADO, JULEN (UD Sámano)
LOSADA ARAGUNDE, HUGO (Coruxo FC)
GONZALEZ GAVADIAN, MATEO (CD Lealtad de Villaviciosa)
GASSAMA, SOULEYMANE "GASSAMA" (Salamanca CF UDS)
LARA MOLINA, JOSE MANUEL (Salamanca CF UDS)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

| | |
|--------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PASCUAL BLASCO, CARLOS "CARLOS" (Real Ávila CF) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| FERNANDEZ FERNANDEZ, ALVARO (Coruxo FC) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en |



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-02-2026

NUÑEZ MOSQUERA, MANUEL (UD Ourense) diferentes partidos. (Artículo: 119)
1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

GASSAMA, SOULEYMANE "GASSAMA" (Salamanca CF UDS) 1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

| | |
|---------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Orosa Moreno, Angel "OROSA" (SD Sarriana) | Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)) |
| Gimenez Hernandez, Daniel "DANI GIMÉNEZ" (SD Sarriana) | Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)) |
| Lamas Trinidad, Simon "SIMON" (Bergantiños CF) | Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)) |
| PASCUAL MUÑOZ, PEDRO JOSE (Real Ávila CF) | 2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127) |

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Gimnástica Segoviana CF

Visto el apartado 7. PARTIDO SUSPENDIDO, del acta arbitral del referido encuentro, en el que el árbitro hace constar lo siguiente:

"Tras realizar una inspección del terreno de juego a las 12:30, con ambos delegados de equipo y delegado federativo, debido a las inclemencias meteorológicas se comprueba que el césped se encuentra totalmente cubierto por una capa de nieve que impide el desplazamiento del balón y pone en riesgo la integridad física de los jugadores. Antes esta situación de campo impracticable (adjunto foto), se ha procedido a informar de la decisión de suspensión definitiva a los delegados de ambos clubes, quien se encontraban presentes en el estadio. (Suspendido sin comenzar)".

En mérito a todo lo anterior, este Juez Disciplinario Único, **acuerda:**

Único.- Dar traslado al Juez Único de Competición para Competiciones No Profesionales, a fin de que adopte la resolución que corresponda, en virtud de las competencias atribuidas a dicho órgano en el artículo 56 de los Estatutos de la RFEF.

Club Marino de Luanco

Visto el apartado 7. PARTIDO SUSPENDIDO, del acta arbitral del referido encuentro, en el que el árbitro hace constar lo siguiente:

"Tras realizar una inspección del terreno de juego a las 12:30, con ambos delegados de equipo y delegado federativo, debido a las inclemencias meteorológicas se comprueba que el césped se encuentra totalmente cubierto por una capa de nieve que impide el desplazamiento del balón y pone en riesgo la integridad física de los jugadores. Antes esta situación de campo impracticable (adjunto foto), se ha procedido a informar de la decisión de suspensión definitiva a los delegados de ambos clubes, quien se encontraban presentes en el estadio. (Suspendido sin comenzar)".

En mérito a todo lo anterior, este Juez Disciplinario Único, **acuerda:**

Único.- Dar traslado al Juez Único de Competición para Competiciones No Profesionales, a fin de que adopte la resolución que corresponda, en virtud de las competencias atribuidas a dicho órgano en el artículo 56 de los Estatutos de la RFEF.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-02-2026

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:22 (08-02-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

KATSUKUNYA, THIERRY ALFRED FARAI (Real Unión Club)
AGIRRE BARANDIARAN, MANEX (SD Gernika Club)
KORTAZAR ESKAURIAZA, OIER (SD Gernika Club)
GOMEZ VARA, BEÑAT (SD Gernika Club)
LAKA BELAUSTEGUI, ANDER (Sestao River Club)
TORRE BEDIAGA, IMANOL (Sestao River Club)
MENDINUETA BELLON, SERGIO "MENDINUETA" (Utebo FC)
Larrea Martin, Beñat "LARREA" (CD Basconia)
MARI SANCHEZ, MIGUEL (UD Logroñés)
Dufur Espelosin, Ander "DUFUR" (CD Tudelano)
MIRANDA NIETO, ADRIAN (CD Tudelano)
TERRER CASAS, LUCAS "TERRER" (Real Zaragoza Deportivo Aragón)
MORENO ESCUDERO, ELOY (Real Zaragoza Deportivo Aragón)
TIENZA NUÑEZ, FAUSTO ANTONIO (SD Amorebieta)
OCHOA PEREZ, IÑIGO "OCHOA" (Náxara CD)
UCHE TABUENCA, JOSE IGNACIO "UCHE" (CD Ebro)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Goñi Gastesi, Xabier (UD Mutilvera)

Por perder deliberadamente el tiempo

TENA TENA MARTINEZ, JON (Real Unión Club)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

ZALDUA MARCEN, XABIER (CD Alfaro)
SANCHEZ SALVADOR, MARIO (SD Ejea)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

SOROETA RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER "SOROETA" (Real Unión Club)
AGUINAGA OFICIALDEGUI, PABLO (SD Logroñés)
VARONA BOVEDA, ANDER (Deportivo Alavés "B")
Roncal Rivera, Adrian "RONCAL" (UD Mutilvera)
CAMACHO MARTINEZ, SERGIO (UD Logroñés)
Alayeto Martinez, Iñigo "ALAYETO" (CD Tudelano)
Perez Moreno, Asier "PEREZ" (CD Tudelano)
Monreal Perales, Julen (CD Tudelano)
Bouguettaya, Tazghat (CD Tudelano)
PITA LASA, MARKEL "PITA" (SD Beasain)
HUETE BELOKI, ARITZ (SD Beasain)
BURUSCO ALDAVE, IÑIGO "BURUSCO" (CD Alfaro)
MORILLAS IDOATE, RUBEN "MORILLAS" (CD Alfaro)
RICCOBENE FERNANDEZ, HUGO "RICCOBENE" (CD Alfaro)
ESCOLAR DE TORRES SOLANOT, SERGIO "ESCOLAR" (CD Ebro)
REQUES VEGAS, JAIME (CD Ebro)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-02-2026

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

| | |
|-----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MATEO MONTIEL, ALVARO (Real Unión Club) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| VELEZ GALVAN, UNAI "VELEZ" (SD Gernika Club) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| AGUIRREZABALA AYESTA, JON "AGUIRREZABALA" (SD Gernika Club) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| ZUBIRI MANGADO, IÑIGO (SD Logroñés) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Biesa Urdiroz, Borja "BIESA" (UD Mutilvera) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| SUAREZ HERNANDEZ, DIEGO "SUAREZ" (Utebo FC) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| SANCHIS GARCIA, VICTOR (Utebo FC) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Bonilla Martínez, Francisco (CD Tudelano) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| MENDIA BERASATEGUI, EÑAUT "MENDIA" (SD Beasain) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| SANSINENEA SISTIAGA, ASIER "SANSINENEA" (SD Beasain) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| ENTRECANALES MONASTERIO, JAVIER (SD Amorebieta) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| CHARLEZ ROMEO, VICTOR "CHARLEZ" (CD Ebro) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| DABO GNAKO, YACOUBA (SD Ejea) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

| | |
|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ARGENTE MURILLO, GAIZKA (Sestao River Club) | 1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120) |
| SANTIGOSA FUNES, DANIEL (CD Tudelano) | 1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120) |
| RODRIGUEZ GARCIA, MIGUEL "RODRIGUEZ" (Náxara CD) | 1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120) |

4.- SUSPENSIÓN

| | |
|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CARRILLO MARISCAL, HUGO "CARRILLO" (Real Unión Club) | 2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2) |
|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

| | |
|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Unanua Iraola, Jon Ander (SD Logroñés) | Amonestación por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral (Artículo: 118.1 b)) |
| Casajus Lanaspá, Juan "CASAJUS" (Utebo FC) | Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)) |



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-02-2026

Garcia Olave, Santiago (CD Tudelano)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Navarro Diaz, Francisco Jose (CD Ebro)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Tudelano

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD Tudelano SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES" que:

"- CD Tudelano: En el minuto 89 el jugador (14) SANTIQUOSA FUNES, DANIEL fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar a un contrario en la disputa del balón".

Tal amonestación fue la segunda, y consecuentemente el jugador fue expulsado por "doble amarilla", tal y como recoge el acta.

SEGUNDO.- Por el CD Tudelano SAD se presentan alegaciones junto a la correspondiente prueba videográfica, incluyendo capturas de pantalla, aduciendo que existe un error material manifiesto en la identificación del jugador infractor. Explica que:

"... El visionado de la grabación videográfica que se acompaña a este escrito permite apreciar con absoluta claridad, nitidez y sin margen alguno para la duda, que:

- El jugador que comete materialmente la acción descrita en el acta no es el dorsal nº 14, D. Daniel Santigosa Funes.
- El autor real y efectivo de la infracción es el jugador del C.D. Tudelano con dorsal nº 18, D. Javier Albin Gómez.

En las imágenes se observa de forma inequívoca cómo es el jugador nº 18 quien realiza la acción de derribo al adversario, sin intervención alguna del jugador nº 14 en dicho lance concreto del juego ...".

Alega la aplicación del principio de responsabilidad personal y culpabilidad y que no procede la expulsión por segunda amarilla. Concluye solicitando que:

- "- Se deje sin efecto la amonestación mostrada en el minuto 89 al jugador D. Daniel Santigosa Funes (nº 14).
- Se anule la expulsión por doble amonestación derivada de dicha tarjeta.
- Se proceda a la corrección del error material manifiesto reflejado en el acta arbitral".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD, "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

CUARTO.- Analizado con detenimiento el vídeo aportado, se observa que hay un balón dividido que va a controlar un jugador rival, que está flanqueado por dos jugadores del CD Tudelano SAD, el dorsal nº 14, que se lanza al suelo con los pies por delante contactando con el balón y al tiempo con el jugador rival, y el dorsal nº 18, con cuya pierna izquierda contacta con la derecha del rival que está cayendo al suelo.

Las imágenes de la jugada analizada, por tanto, son compatibles con el relato arbitral contenido en el acta, tratándose en efecto de una acción consistente en "... derribar a un contrario en la disputa del balón ..." que lleva a cabo el jugador efectivamente sancionado. Nada se incluyen en el acta respecto de la conducta del jugador con dorsal nº 18.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-02-2026

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones CD Tudelano SAD y en consecuencia **RESUELVO**:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 89 al jugador D. Daniel Santigosa Funes, con la multa accesoria correspondiente.

Sancionar al jugador D. Daniel Santigosa Funes con un encuentro de suspensión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 120.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-02-2026

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 3
Temporada: 2025-2026
JORNADA:22 (08-02-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

MUNTADAS CAMPRUBI, GIL "MUNTADAS" (Terrassa FC)
SALAZAR HINOJOSA, LEO "SALAZAR" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
LETONO MBONDI, CHRIST EMMANUEL (RCD Espanyol de Barcelona "B")
PALACIOS PIMIENTA, ASER "PALACIOS" (CE Athletic Lleida)
IRAZU LOPEZ, IGOR (CE Athletic Lleida)
LOIS SIXTO, ADRIAN "LOIS" (Torrent CF)
NICOLI FIGUEROLA, ADRIA "NICOLI" (CE Andratx)
MUÑOZ CABOT, MARC (CE Andratx)
SANTIAGO CASELLAS, PABLO "SANTIAGO" (UE Sant Andreu)
MONTERO RODRIGUEZ, MARCOS (CD Castellón "B")
CABEZAS CHOUNAVELLE, FRANCISCO JAVIER (CD Ibiza Islas Pitiusas)
GONZALEZ VALLS, RAUL "GONZALEZ" (CD Alcoyano)
SOLBES JORDÁ, JOSE (CD Alcoyano)
PAYERAS ALORDA, JOSEP "PAYERAS" (UD Poblense)
PEÑAFORT AYNAT, ANTONI (UD Poblense)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

BEAMONTE GONZALEZ, ADRIAN "BEAMONTE" (Terrassa FC)
KEITA, BOUBACAR (UE Porreres)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

COBO PEÑA, JAVIER (UE Porreres)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

LONDOÑO LONDOÑO, MIGUEL "LONDOÑO" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
SANTIAGO VARGAS, ALEJANDRO "SANTIAGO" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
TIMERA, ADAMA (RCD Espanyol de Barcelona "B")
GARRÓS TORRENT, BORIS "GARROS" (CE Athletic Lleida)
PASCUAL ALBONS, JAUME (CE Athletic Lleida)
NAVARRO GIRONA, JAVIER "NAVARRO" (Valencia-Mestalla)
CHERTA CLARA, JOFRE (CD Atlético Baleares)
CARDIEL VICENTE, MANUEL "CARDIEL" (UD Barbastro)
BOUDAUD RODRIGUEZ, ISAAC (UD Barbastro)
ESPART FONT, XAVI "ESPART" (FC Barcelona Atlètic)
GARCIA BARRENO, MARCOS "MARCOS" (CD Ibiza Islas Pitiusas)
VILLAR VALVERDE, JAUME "VILLAR" (CD Ibiza Islas Pitiusas)
TEO JAMES, MICHEL (CD Ibiza Islas Pitiusas)
SALVA FONT, JOAN "SALVA" (UD Poblense)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

| | |
|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ORTIZ DE GUINEA GARCIA, ASIER (CE Athletic Lleida) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| COSTA VENTURA, ROBERT "COSTA" (UE Olot) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en |



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-02-2026

| | |
|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| BAUZA SOSA, XAVIER "BAUZA" (CE Andratx) | diferentes partidos. (Artículo: 119) 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| BENGOECHEA GOROSTIZA, JORGE (UE Porreres) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| ROMERO MARTINEZ, ADOLFO (CD Alcoyano) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| MARTINEZ HERNANDEZ, DIEGO "MARTINEZ" (UD Poblense) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

| | |
|---------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LAUTURE, JEAN SEBASTIAN (Torrent CF) | 1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120) |
|---------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

II-CLUBES

| | |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| UE Sant Andreu | Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve, procediendo la imposición de la sanción en su grado mínimo, atendiendo a las circunstancias. (Artículo: 117) |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

| | |
|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Angulo Valderrey, Miguel Angel (Valencia-Mestalla) | Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)) |
| Sánchez Bas, Francesc (FC Barcelona Atlètic) | 2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124) |

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Ibiza Islas Pitiusas

Visto el apartado 5 del acta del referido partido, se recuerda la obligación que viene impuesta a los clubes respecto del estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 175 del Reglamento de Competiciones de la RFEF, en relación con la Regla 1 de las de Juego de la International F.A. Board (El terreno de juego), apartado 10. "Porterías", y se requiere a ese club que extremen su diligencia adoptando con inmediatez las medidas necesarias para subsanar la deficiencia observada en las instalaciones.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-02-2026

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 4
Temporada: 2025-2026
JORNADA:22 (08-02-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

CARO MARTINEZ, JOSE ANTONIO "CARO" (CD Estepona Fútbol Senior)
CAMPO CUEVAS, GUILLERMO (Xerez CD)
MATEO CLEMENTE, ANGEL "MATEO" (Atlético Malagueño)
MARTOS PUGH, RAMON DAVID "MARTOS" (UD Almería "B")
AGULLO SANCHEZ, VICENTE (UD Almería "B")
MUÑOZ VERANO, FRANCISCO DE ASIS (UD Almería "B")
SANCA TCHAMI, MARCIANO (UD Almería "B")
CLAVERIAS GUTIERREZ, ALEJANDRO (UD Melilla)
RAMÍREZ GUEVARA, CARLOS ESTEBAN (Salerm Cosmetics Puente Genil FC)
BORAO PARRA, JORGE LUIS (Yeclano Deportivo)
CARRASCO GONZALEZ, SERGIO (Yeclano Deportivo)
SEIJO MUÑOZ, ASIER (Yeclano Deportivo)
ALARCON GONZALEZ, ROBERTO (CD Minera)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

GOMEZ MENESES, JOSE MANUEL (Yeclano Deportivo)

Por perder deliberadamente el tiempo

VERA LOPEZ, JAVIER "VERA" (CD Minera)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

HEREDIA PEREIRA, ADRIAN "HEREDIA" (CF Lorca Deportiva)
IBAÑEZ PRIETO, GUILLERMO (CF Lorca Deportiva)
MESA VISIGA, RUBEN "MESA" (CD Minera)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

AGUILERA BARROSO, JUAN ANTONIO "AGUILERA" (CD Estepona Fútbol Senior)
BARADJI, SANDJI (CD Estepona Fútbol Senior)
RODRIGUEZ LOPEZ, ADRIAN "RODRIGUEZ" (Xerez CD)
ARRIAZA JURADO, PABLO "ARRIAZA" (Atlético Malagueño)
GARCIA BARRANCO, DANIEL "GARCIA" (CF Lorca Deportiva)
RIVERO SANCHEZ, ALVARO (Salerm Cosmetics Puente Genil FC)
FEDIOR, BABACAR (CD Minera)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

| | |
|-----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| BENITES OLDRA, MAXIMILIANO GASTON (CD Estepona Fútbol Senior) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| SANTAELLA LARA, MIGUEL ANGEL "SANTAELLA" (Atlético Malagueño) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| AQUINO PINTOS, DANIEL (UCAM Universidad Católica de Murcia CF) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| SEGURA GARCIA, JUAN ANTONIO (UD Melilla) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-02-2026

AYALA HERNANDEZ, JOSE ANGEL (UD Melilla)

1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

GONZALEZ PEREZ, PEDRO (Salerm Cosmetics
Puente Genil FC)

1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Cejudo Carmona, Alvaro (Salerm Cosmetics Puente
Genil FC)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Romero Infante, Jose Carlos (CD Minera)

1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-02-2026

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 5
Temporada: 2025-2026
JORNADA:22 (08-02-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

DE LAS SIAS LOPEZ, MARCO "DE LAS SIAS" (Rayo Vallecano de Madrid "B")
SANCHEZ FLORES CASANOVA, PABLO (Rayo Vallecano de Madrid "B")
SARMIENTO GRANDA, JORGE "SARMIENTO" (CF Fuenlabrada)
RODRIGUEZ LORITE, ALEJANDRO (CF Fuenlabrada)
MENDES, ISAAC UMPA (CF Fuenlabrada)
LASO GUTIERREZ, LUCAS (Getafe CF "B")
PADILLA RODRIGUEZ, JOSE CARLOS "PADILLA" (UD Socuéllamos CF)
RODRIGAÑEZ GRACIA, MIGUEL ANGEL "RODRIGAÑEZ" (UD Socuéllamos CF)
SANTOS PEREZ, ALEJANDRO (UD Socuéllamos CF)
VELAZQUEZ CARDONA, BRIAN "VELAZQUEZ" (UD Las Palmas Atletico)
PEZZOLESI, VALENTIN ALEJANDRO "PEZZOLESI" (UD Las Palmas Atletico)
CACERES GONZALEZ, JEROBE AIMAR (UD Las Palmas Atletico)
TAPIA PAREJO, JAVIER (CD Coria)
GARCIA GARCIA, DARIO (CDA Navalcarnero)
PERERA PLASENCIA, DYLAN JOSE "PERERA" (CD Tenerife "B")
TIMOR COPOVI, DAVID "TIMOR S.V" (CF Intercity)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

YOSHIMURA, YUYA (CF Rayo Majadahonda)
AMARO MENDO, ANTONIO (CF Rayo Majadahonda)
TELIS RODRIGUEZ, ALVARO MATÍAS (CF Rayo Majadahonda)
CIRIA FLORES, ALEXIS "CIRIA" (Real Madrid CF "C")
LEZCANO MUÑOZ, ALVARO "LEZCANO" (Real Madrid CF "C")
GARCIA MARTINEZ, MIGUEL (CDA Navalcarnero)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

GIL BUENO, JUAN PEDRO "GIL" (Rayo Vallecano de Madrid "B")
MURCIA CHAPARRO, RUBEN GABRIEL (CD Quintanar del Rey)
RIOS LOZANO, RODRIGO "RODRIGO" (CF Intercity)
GRACIA GALLARDO, JULIO "GRACIA" (CF Intercity)
GONZALEZ LOPEZ, CRISTIAN (RSD Alcalá)

Por perder deliberadamente el tiempo

GARCIA LUCIO, MIGUEL (UD San Sebastián de Los Reyes)
MARTIN MARTIN, VICTOR "MARTIN" (CDA Navalcarnero)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

CANO DIAZ SUELTO, CARLOS (CF Fuenlabrada)
BRAVO FERNANDEZ, MAURO (CD Colonia Moscardó)
AUÑON AVILES, ANGEL (CDA Navalcarnero)
SABINA RODRIGUEZ, FRANCISCO MIGUEL "SABINA" (CD Tenerife "B")

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

DIAZ HERRERO, BORJA "DÍAZ" (CF Fuenlabrada)
RAMIREZ MORENO, PABLO (CF Fuenlabrada)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-02-2026

SENNOUNI EL METTOURI, MAROUANE (CD Colonia Moscardó)
RODRIGUEZ MURCIA, DAVID (Orihuela CF)
SIRERA MIRAMON, MARCOS (Orihuela CF)
RIVERA CARDOSO, FRANCISCO (Orihuela CF)
ULLOA GALVEZ, ALBERTO TERENCE "ULLOA" (CD Tenerife "B")
VIAÑA CAMPUZANO, EDUARDO (RSD Alcalá)
GONZALEZ RAMIREZ, AITOR (RSD Alcalá)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

| | |
|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PÉREZ BUJÁN, ISRAEL (CD Colonia Moscardó) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Garcia Canales, Ruben (Orihuela CF) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

| | |
|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LLORENTE HERRERA, EDUARDO (CF Fuenlabrada) | 1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120) |
| SOTRES ACOSTA, ALFREDO (Real Madrid CF "C") | 1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120) |

4.- SUSPENSIÓN

| | |
|-----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DE LAS SIAS LOPEZ, MARCO "DE LAS SIAS" (Rayo Vallecano de Madrid "B") | 2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2) |
|-----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

II-CLUBES

| | |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CDA Navalcarnero | Multa por Incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias. (Retraso en la salida al terreno de juego, habiendo sido previamente apercebido en la jornada 16ª de la actual temporada) (Artículo: 133) |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

| | |
|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Romero Zarate, Alvaro Sebastian (Rayo Vallecano de Madrid "B") | 2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127) |
| Ortiz Barroso, Roberto (CF Fuenlabrada) | Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)) |
| De Las Cuevas Barbera, Miguel Angel (Orihuela CF) | Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)) |

IV-DELEGADOS

| | |
|--------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| CERVERA SANCHEZ, JUAN MANUEL "CERVERA" (UB Conquense) | Amonestación por juego peligroso (Artículo: 118.1 a)) |
|--------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-02-2026

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Rayo Vallecano de Madrid "B"

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Rayo Vallecano de Madrid SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", que:

"- Rayo Vallecano de Madrid "B": En el minuto 81 el jugador (2) DE LAS SIAS LOPEZ, MARCO fue expulsado por el siguiente motivo: Por pisar en la espalda a un adversario con uso de fuerza excesiva, estando el balón en juego, pero no a distancia de ser jugado".

SEGUNDO.- Por el Rayo Vallecano de Madrid SAD se presentan alegaciones aportando prueba videográfica, a partir de la cual manifiestan que ha habido un error material manifiesto en el relato contenido en el acta arbitral que a su juicio:

"...incurre en tres errores esenciales, todos ellos acreditados por la prueba videográfica:

1. Inexistencia de intención en la acción

La acción se produce tras un forcejeo entre ambos jugadores disputando el balón, en una secuencia dinámica y continua.

El jugador DE LAS SIAS LÓPEZ:

- no dirige voluntariamente el pie hacia el adversario,
- pierde el equilibrio,
- y sufre un tropezón fortuito, siendo este desequilibrio el que provoca el contacto posterior.

La jurisprudencia federativa es clara: sin voluntariedad ni intención lesiva, no puede hablarse de conducta violenta, sino, en todo caso, de acción fortuita o negligente leve.

2. Inexistencia de "fuerza excesiva"

La calificación de "fuerza excesiva" es jurídica y técnicamente incorrecta conforme a la Regla 12 de las Reglas de Juego IFAB.

Según IFAB:

• Fuerza excesiva implica que el jugador "excede claramente el uso de la fuerza necesaria, poniendo en peligro la integridad física del adversario".

El vídeo demuestra que:

- el contacto es accidental,
- no existe impulso violento,
- no hay gesto agresivo,
- ni se aprecia intensidad suficiente para calificar la acción como juego brusco grave o conducta violenta.

Por tanto, falta el elemento esencial que justificaría una expulsión directa.

3. El balón SÍ estaba a distancia de ser jugado

El acta afirma que "el balón no estaba a distancia de ser jugado", extremo que queda frontalmente desmentido.

La acción se produce:

- durante una disputa activa del balón,
- con ambos jugadores luchando por la posesión,
- sin interrupción previa del juego.

La propia secuencia demuestra que el balón se encuentra en el radio inmediato de acción de ambos futbolistas, cumpliéndose plenamente el criterio IFAB de "distancia de ser jugado".

Este error es objetivo, verificable y determinante ...".

Se refiere a la "necesidad de una redacción veraz del acta arbitral" y aduce la aplicación del principio de proporcionalidad, y concluye solicitando al "Comité de Disciplina de la RFEF:

1. Que tenga por presentado este escrito de alegaciones junto con la prueba videográfica aportada.
2. Que se declare la existencia de error manifiesto de apreciación arbitral en la redacción del acta.
3. Que se revoque la expulsión del jugador D. Marco de las Sias López.
4. Subsidiariamente, que se deje sin efecto cualquier sanción grave o muy grave derivada de los hechos".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del TAD como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-02-2026

invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Analizado con detenimiento el vídeo aportado, se observa como el jugador posteriormente expulsado y un rival corren pegados en disputa del balón, agarrándose hasta que el rival va al suelo. Al caer al suelo el rival, el jugador del Rayo Vallecano “B” salta por encima, y contacta con el pie derecho en la espalda del rival que como se ha indicado está en el suelo.

Eso es lo que se ven en las imágenes, de las que no puede deducirse de modo concluyente que sucedieran las cosas de un modo diferente a como relata el acta, donde se indica que el jugador lo que hizo fue “pisar en la espalda a un adversario”. Prevalece por tanto la presunción de veracidad del acta arbitral, que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso, salvo que se haga un acto de fe en el relato del alegante.

Por lo demás, la apreciación de circunstancias de orden técnico como si hubo o no “fuerza excesiva”, si el balón estaba o no a distancia de ser jugado, es algo que corresponde determinar al árbitro con arreglo al artículo 118.3 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando dispone que “La aplicación e interpretación de las reglas del juego será competencia única, exclusiva y definitiva de los/as árbitros/as, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas”.

En esta línea, compartimos la doctrina del Tribunal Administrativo del Deporte que explicita en su Resolución de 5 de febrero de 2025 (Expediente 29/2025), donde señala con claridad que la apreciación de circunstancias como la señalada “... se sitúa dentro de los límites de su potestad de valoración de los lances del juego, pues a él se la concede el Reglamento General de la RFEF cuyo artículo 260 (en consonancia con los preceptos anteriormente citados) dispone que «el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable en el orden técnico para dirigir los partidos», pudiendo los órganos disciplinarios corregir las actuaciones arbitrales en el caso de errores materiales manifiestos como ya se ha expuesto anteriormente, no siendo el caso”.

La conducta que se atribuye al jugador D. Marco de las Sias López en el acta del encuentro, encaja por tanto en el tipo que se contiene en el artículo 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que la acción consistente en producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, si “... se produjera al margen del juego, no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 del presente Código”.

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF, no concurriendo atenuantes ni agravantes, y atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquella en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Rayo Vallecano de Madrid SAD y en consecuencia **RESUELVO**:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 81 al jugador D. Marco de las Sias López, imponiéndose la sanción de dos encuentros de suspensión con arreglo al artículo 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

CD Coria

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD Coria, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de “AMONESTACIONES”, que:

“- CD Coria: En el minuto 48 el jugador (6) TAPIA PAREJO, JAVIER fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar de forma temeraria a un contrario en la disputa del balón”.

SEGUNDO.- Por CD Coria se presentan alegaciones aportando prueba videográfica para discutir el relato del acta arbitral, explicando a partir de la misma que:

“... dicha descripción no se corresponde con la realidad de los hechos, tal y como se acredita mediante la prueba videográfica que se acompaña, apreciándose de forma clara y manifiesta que:



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-02-2026

El jugador alcanza y juega el balón de manera limpia y previa al contacto con el adversario.

No existe acción de derribo, sino una disputa normal de balón, produciéndose el contacto de forma posterior y fortuita.

La entrada se realiza de manera controlada, sin uso excesivo de fuerza, sin plancha y sin gesto que pueda calificarse como temerario.

No concurren los elementos exigidos reglamentariamente para apreciar temeridad, entendida esta como actuar con desprecio al peligro o a las consecuencias para el adversario.

Cuarto.- Que, en consecuencia, no puede sostenerse la existencia de una acción temeraria, ni de un derribo sancionable, tratándose de una acción lícita propia del juego”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del TAD como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Analizado con detenimiento el vídeo aportado, se observa una jugada en la que un jugador de Las Palmas Atlético realiza un pase a un compañero, y que este es interceptado por el jugador posteriormente amonestado que controlando el balón se gira sobre si mismo, yendo al suelo el rival destinatario del pase que está pegado justo detrás de él.

No se puede determinar si al hacerse con el balón contacta antes o después con el jugador rival que va al suelo, pues la presencia del jugador del CD Coria con dorsal nº 7 impide la visión pues está justamente delante.

Eso es lo que se ve en las imágenes, de las que no puede deducirse de modo concluyente que sucedieran las cosas de un modo diferente a como relata el acta. Por ello, prevale la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.

Por lo demás, la apreciación de circunstancias de orden técnico como si hubo o no temeridad es algo que corresponde al árbitro con arreglo al artículo 118.3 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando dispone que “La aplicación e interpretación de las reglas del juego será competencia única, exclusiva y definitiva de los/as árbitros/as, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas”.

En esta línea, compartimos la doctrina del Tribunal Administrativo del Deporte que explicita en su Resolución de 5 de febrero de 2025 (Expediente 29/2025), donde señala con claridad que la apreciación de circunstancias como la señalada “... se sitúa dentro de los límites de su potestad de valoración de los lances del juego, pues a él se la concede el Reglamento General de la RFEF cuyo artículo 260 (en consonancia con los preceptos anteriormente citados) dispone que «el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable en el orden técnico para dirigir los partidos», pudiendo los órganos disciplinarios corregir las actuaciones arbitrales en el caso de errores materiales manifiestos como ya se ha expuesto anteriormente, no siendo el caso”.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CD Coria y en consecuencia **RESUELVO**:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 48 al jugador D. Javier Tapia Parejo, con la multa accesoria correspondiente.

CD Tenerife "B"

Visto el apartado 6 del acta arbitral del referido partido en el que se hace constar que “La segunda parte comenzó con 5 minutos de retraso ya



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-02-2026

que tras varios avisos por parte del asistente 2 hacen caso omiso y retrasan la salida al terreno de juego.", se recuerda al CD TENERIFE "B" su obligación de cumplir estrictamente con los horarios oficiales establecidos para el inicio de los encuentros y de sus respectivos tiempos. A tal efecto, se les requiere que extremen su diligencia y adopten las medidas necesarias para garantizar la puntualidad en futuros partidos.